

SENTENCIA INTERLOCUTORIA CAUSA N° CNT 2850/2017/CA1: “MEZA PEREIRA ARNALDO ANDRES C/ GALENO ART S.A. S/ ACCIDENTE – LEY ESPECIAL” JUZGADO N° 26

Buenos Aires, 17/05/2019

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO QUE:

En la sentencia n° 21605, el Sr. Juez de anterior grado reguló, a fs. 135 vta., los honorarios de la representación letrada de la parte actora en el 13% del monto de condena más intereses y los de la Sra. Perito Médica en la suma de \$ 15 000. Dichos emolumentos fueron recurridos por dicha parte (fs. 137) y por la perito mencionada *ut supra* (fs. 139).

En atención al valor económico y resultado de la contienda, a la complejidad y rigor científico de la labor desarrollada en el informe presentado a fojas 92/95, a posteriores presentaciones realizadas (fs. 119 y 120), y a lo dispuesto por los art. 38 y 40 de la ley 18.345 y demás leyes arancelarias vigentes, los honorarios regulados a la auxiliar médica resultan bajos, por lo que deben elevarse a la suma de \$ 26 500.

En cuanto al mérito, extensión y calidad de la labor profesional desarrollada en autos, los honorarios regulados a la representación letrada de la parte actora resultan bajos, por lo que deben elevarse al 16%.

Respecto de la adición del Impuesto al Valor Agregado a los honorarios, esta Sala ha decidido en la sentencia N° 65.569 del 27.9.93, en autos “Quiroga, Rodolfo c/ Autolatina Argentina S.A. s/ accidente-ley 9688”, que el impuesto al valor agregado es indirecto y por lo tanto grava el consumo y no la ganancia, por lo que debe calcularse su porcentaje que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Compañía General de Combustibles S.A. s/ recurso de apelación” (C.181 XXIV del 16 de junio de 1993) sosteniendo “que no admitir que el importe del impuesto al valor agregado integre las costas del juicio –adicionárselo a los honorarios regulados- implicaría desnaturalizar la aplicación del referido tributo, pues la gabela incidiría directamente sobre la renta del profesional, en oposición al modo como el legislador concibió el funcionamiento del impuesto”.

Atento lo expuesto, en caso de tratarse de responsables inscriptos, deberá adicionarse a las sumas fijadas en concepto de honorarios de los profesionales actuantes en autos el impuesto al ~~valor agregado que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional.~~



Sin costas atento a la naturaleza de la cuestión debatida, art. 68 C.P.C.C.N. Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 26856 y con la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 15/2013.

Por lo tanto, **el Tribunal**
RESUELVE: I.- Elevar los honorarios regulados a la Sra. Perito Médica a la suma de \$ 26 500 (pesos veintiséis mil quinientos). II.- Elevar los honorarios regulados a la representación letrada de la parte actora al 16% del monto de condena más intereses. III.- En caso de tratarse de responsable inscripto, deberá adicionarse a la suma fijada en concepto de honorarios del profesional actuante en autos, el impuesto al valor agregado que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. IV.- Sin costas. V.- Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 26.856 y con la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 15/2013.

Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

Miguel O. Pérez
Juez de Cámara

Alejandro H. Perugini
Juez de Cámara

Ante mí:
23

María Luján Garay
Secretaria

